

Exp No. 163
DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Nº 104

RESOLUCIÓN No.

(14 FEB 2022)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COPRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE- CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en
especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1047 de 28 agosto de 2020, se admitió la solicitud presentada por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.012.340-1, Representado legalmente por el señor MICHEL DI CAPUA PANCER, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.484 de Bogotá, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento forestal de CIENTO DIECINUEVE (119) árboles de distintas especies, los cuales se encuentran plantados en el predio La Uvita, en la vía El Hueso-Coveñas, en el municipio de Corozal, departamento de Sucre. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 se autorizó a la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.012.340-1, Representado legalmente por el señor MICHEL DI CAPUA PANCER, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.484 de Bogotá, para que con un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) arboles a intervenir, de los cuales CIENTO DIECINUEVE (119) individuos arbóreos son para tala como un aprovechamiento forestal tipo ÚNICO y para poda técnica CIENTO SESENTA Y SEIES (166) árboles, para la ejecución del proyecto fotovoltaico "Pétalo del Sucre" en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), ubicado en las siguientes coordenadas, cuyo polígono presenta un área de 35 Ha, adicionalmente una línea de transmisión eléctrica de 7,8 km (Línea de 34,5 kV a la subestación Coveñas).

Que el Artículo octavo, noveno y décimo de la Resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 establece las medidas, criterios y la información que debe aportar la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.**, para la presentación del plan de compensación forestal.

Que mediante documentos con radicados N° 3625 de junio 28 de 2021 y N° 7384 de diciembre 13 de 2021 la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** a través de su representante legal presentó a CARSUCRE plan de compensación forestal para el parque fotovoltaico Pétalo de Sucre I, en el municipio de Palmito en el departamento de Sucre.

310.28

Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 FEB 2022)

Nº 0104

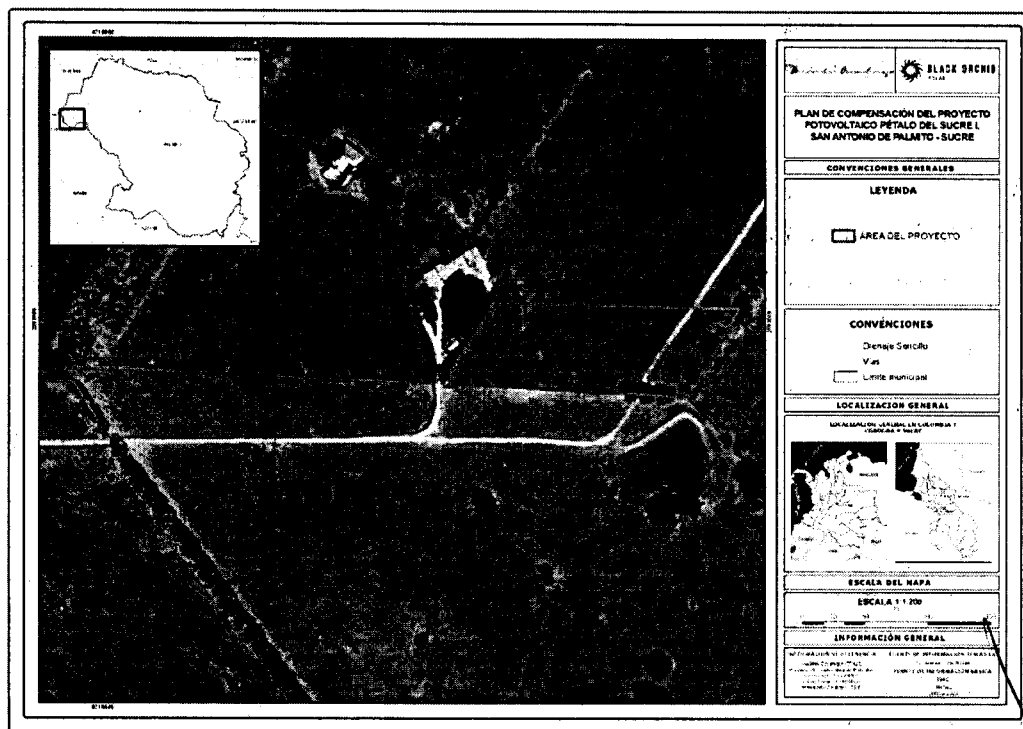
“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “

Que mediante informe de visita N° 0222 de 6 de diciembre de 2021 y concepto técnico respectivamente, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

Evaluación de la solicitud:

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE mediante la Resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020, autorizó el aprovechamiento forestal de CIENTO DIECINUEVE (119) individuos arbóreos para tala y la poda técnica CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos para la ejecución de proyecto fotovoltaico “Pétalo del Sucre I” ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) en un área de 35 Ha.

Por tanto, la Resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020, en su artículo octavo la corporación estableció como medida compensación un total de MIL CIENTO NOVENTA (1190) arboles. Por tal motivo, la empresa Black Orchid Management S.A.S. mediante el oficio N°3625 de 28 de junio de 2021 y el oficio N° 7384 de 13 de diciembre de 2021 en el cual anexan el Plan de Compensación, donde proponen el área de compensación (Ver ilustración 1), en el predio denominado “La Uvita #2” en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) en un terreno equivalente de **dos hectáreas**.



310.28

Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0104**

(14 FEB 2022)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “**

Ilustración 1. Localización área de compensación. Predio La Uvita #2, San Antonio de Palmitos (Sucre). Tomado del Oficio N°3625 de 28 de junio de 2021.

*El predio “La Uvita #2” es de propiedad del señor **José Elías Guerra de la Espriella** ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito (Ilustración 1). Los archivos kml presentado por el peticionario suma un área total de 2,8, cuyo arreglo de siembra con un trazado de siembra en fajas, con distancia entre plántulas de 3 m y distancia entre fajas de 4 m. Bajo este modelo, la densidad de siembra será de 768 árboles por hectárea, a lo cual se deberá sumar las especies que se establezcan bajo el modelo de cercas vivas a una distancia de 3 m entre planta, con lo cual se garantiza una densidad mayor a la de 900 árboles por hectárea.*

En dicha área destinada para la siembra de la compensación de acuerdo con el documento de “Plan de Compensación”, será encerrada con mampostería y alambre de púas como se presenta a continuación:

- *Poste de madera: Los postes o astillas de madera deben presentar un diámetro aproximado de 10 cm, o dimensiones de 10 x 10 cm y una longitud mínima de 2,30 m.*
- *Alambre de púa calibre 12,5 (2,5 mm).*
- *Los postes o astillas serán enterrados a una profundidad de 50 cm, con una distancia entre postes de 3 a 4 m.*
- *El cercado incluye postes de madera de aproximadamente 10 cm de diámetro cada 10 postes, es decir cada 30 metros, para permitir las actividades de templado del alambre. Estos postes serán usados como “pie de amigo”, es decir ubicado en ángulo de 45° con respecto al suelo y apoyado sobre un poste.*
- *El cerco se realizará con tres (3) o cuatro (4) cuerdas de alambre de púa (según el requerimiento de protección de la zona), distanciadas 40 o 50 centímetros entre sí.*

Adicionalmente, describen un Plan de Mantenimiento a CINCO (05) años, donde describen los mantenimientos parciales (MP) y mantenimiento completo (MC), para los años de cumplimiento como se describe a continuación:

Año 1:

- *Establecimiento y primer mantenimiento completo (MC)*

310.28
Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0104

(14 FEB 2022)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “**

- Segundo mantenimiento: Mantenimiento completo (MC)
- Tercer mantenimiento: Mantenimiento parcial (MP)

Año 2:

- Primer mantenimiento: Mantenimiento parcial (MP)
- Segundo mantenimiento: Mantenimiento completo (MC)
- Tercer mantenimiento: Mantenimiento parcial (MP)

Año 3:

- Primer mantenimiento: Mantenimiento parcial (MP)
- Segundo mantenimiento: Mantenimiento completo (MC)

Año 4:

- Primer mantenimiento: Mantenimiento parcial (MP)
- Segundo mantenimiento: Mantenimiento completo (MC)

Año 5:

- Segundo mantenimiento: Mantenimiento completo (MC)

Estas actividades se consideran adecuadas para el mantenimiento de la compensación en un área aproximadamente de 2,83 Ha en el predio “La Uvita #2” ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito.

Teniendo en cuenta las consideraciones, la evaluación técnica de los documentos, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en cumplimiento del Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente,

CONCEPTUA:

1. De acuerdo con lo ordenado en el artículo octavo de la resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020, se considera viable autorizar la siembra en el predio denominada “La Uvita #2” ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, identificada número de matrícula inmobiliaria 340-31535 alinderado por las coordenadas en origen único nacional (ctm12) presentadas en la tabla N°1 los cuales forman dos polígonos que se encuentran descritos en el “Plan de establecimiento y manejo forestal como medida compensatoria” radicado mediante el Oficio N°3625 de 28 de junio de 2021.

Tabla 1. Coordenadas polígono área de compensación en la finca “La Uvita #2”.

COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL (CTM12)

VERTICE COORDENADA_X COORDENADA_Y POLIGONO

1	4709970	2592962	1
---	---------	---------	---

310.28

Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(14 FEB 2022)

0104

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “

2	4710263	2592950	1
3	4710264	2592934	1
4	4710262	2592926	1
5	4710260	2592919	1
6	4710255	2592914	1
7	4710245	2592911	1
8	4710194	2592908	1
9	4710072	2592907	1
10	4710013	2592907	1
11	4710004	2592907	1
12	4709970	2592962	1
13	4710275	2592950	2
14	4710277	2592961	2
15	4710280	2592968	2
16	4710295	2592990	2
17	4710301	2592998	2
18	4710310	2593014	2
19	4710505	2593010	2
20	4710467	2592940	2
21	4710275	2592950	2

2. Que la empresa Black Orchid Management S.A.S. mediante el Oficio N°3625 de 28 de junio de 2021 y Oficio N°7384 de 13 de diciembre de 2021, presentan el acta de concertación entre el propietario del predio “La Uvita #2” propiedad del señor GUERRA DE LA ESPRIELLA JOSE ELIAS ubicado en el municipio de Palmito y la empresa citada para realizar una compensación forestal un área de terreno de 2,8 Ha (Ilustración 1)

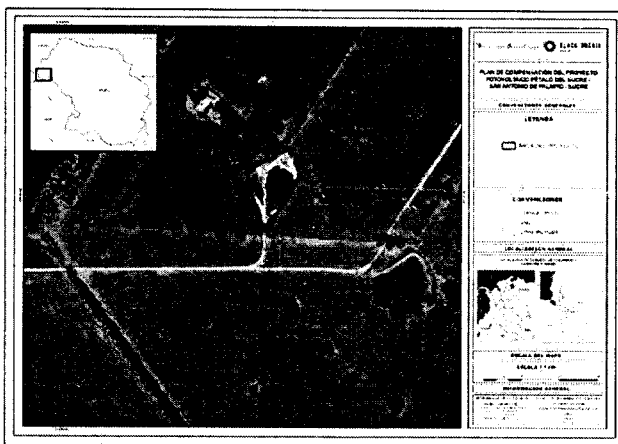


Ilustración 2. Poligono área a compensar predio "Buenos Aires"

310.28

Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 FEB 2022)

No 0104

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

3. Que el total de individuos a compensar es de MIL CIENTO NOVENTA (1190) árboles de las especies estipuladas en el Plan de Compensación presentado por la empresa Black Orchid Management S.A.S, listadas a continuación: *Handroanthus chrysanthus* (N.C. polvillo), *cedrela odorata* (N.C. cedro), *swietenia macrophylla* (N.C. caoba), *anacardium excelsum* (N.C. caracolí), las cuales están acorde con los requeridas por la corporación, sin embargo, cualquier cambio en las especies arbóreas a sembrar deberá ser concertada con la corporación.
4. Que la empresa Black Orchid Management S.A.S deberá garantizar el mantenimiento de la compensación durante el tiempo estipulado en el artículo noveno de la resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020 (5 años), contados a partir del inicio de la siembra, la cual debe ser notificada a la corporación mediante un informe de actividades y posteriormente verificado por funcionarios de la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.
 - a. La compensación será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el artículo noveno de la resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.
5. La compensación será recibida después de cumplir los requerimientos de la corporación y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados.
6. Que los informes de monitoreo a presentar por la empresa Black Orchid Management S.A.S deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - o Descripción de avance de las actividades adelantadas.
 - o Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
 - o El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
 - o Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.

310.28
Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 FEB 2022)

No 0104

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “**

- o Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación.

7. La empresa Black Orchid Management S.A.S deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

8. La subdirección de planeación de la corporación debe anexar el polígono del área donde se realizará la compensación forestal ubicado en las coordenadas estipuladas en la tabla N°1, y anexado en los formatos shape y kml mediante el oficio N°7384 de 13 de diciembre de 2021 para tener el correcto registro del área compensada.

9. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de **Trescientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos M/Cte (395.426,00) Mcte**, según la tabla anexada.

10. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

11. Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizarán seguimiento a todas las actividades vinculadas en la resolución.

De conformidad a lo establecido en **artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015**, señala que “una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

310.28

Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 FEB 2022)

Nº 0104

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “**

De acuerdo a lo anterior, se establece que la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deben realizar la siembra de **MIL CIENTO NOVENTA (1190)** árboles de las especies estipuladas en el Plan de Compensación presentado, listadas a continuación: *Handroanthus chrysanthus* (N.C. polvillo), *cedrela odorata* (N.C. cedro), *swietenia macrophylla* (N.C. caoba), *anacardium excelsum* (N.C. caracolí), las cuales están acorde con los requeridas por la corporación, sin embargo, cualquier cambio en las especies arbóreas a sembrar deberá ser concertada con la corporación. Los árboles deberán contar con los cuidados y mantenimiento definidor anteriormente, adicional a esto deberán ser plantados en su mayoría en el **AREA DE INFLUENCIA**, del proyecto. Para la compensación se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metros de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE las medidas de compensación forestal de **MIL CIENTO NOVENTA (1190)** árboles de las especies estipuladas en el Plan de Compensación presentado por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el predio “La Uvita #2” ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito en un área aproximada de 2,8 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los individuos a compensar deben ser plantados por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en el predio “La Uvita #2” ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito en un área aproximada de 2,8 Hectáreas con listadas a continuación: *Handroanthus chrysanthus* (N.C. polvillo), *cedrela odorata* (N.C. cedro), *swietenia macrophylla* (N.C. caoba), *anacardium excelsum* (N.C. caracolí), las cuales están acorde con los requeridas por la corporación, sin embargo, cualquier cambio en las especies arbóreas a sembrar deberá ser concertada con la corporación. Adicionalmente, el área deberá contar con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal, garantizando el mantenimiento de la compensación durante el tiempo estipulado en el artículo noveno de la Resolución N° 1235 de 21 de octubre de 2020, dispuesto en cinco (5) años, contados a partir del inicio de la siembra, la cual debe ser notificada a la corporación mediante un informe de

actividades y posteriormente verificado por funcionarios de la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: Para la compensación la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metros de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

ARTÍCULO CUARTO: La compensación hecha por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el artículo noveno de la Resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar once (11) mantenimiento durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
- d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación

310.28

Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0104

(14 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S. identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S. identificada con el NIT. 901.012.340-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar, ni comercializar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUORE, mediante Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte (395.426,00) Mcte** pagaderos en la cuenta No 82615448-6 del BBVA de Colombia a nombre de CARSUORE.

ARTÍCULO DEUODÉCIMO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** I) a la subdirección de planeación de CARSUORE **COPIA** de la presente Resolución para que se sirva anexar el polígono del área donde se realizará la compensación forestal ubicada en las coordenadas estipuladas en la tabla N°1, y anexado en los formatos shape y kml mediante el oficio N°7384 de 13 de diciembre de 2021 para tener el correcto registro del área compensada, II) a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

310.28
Exp No. 163 DE AGOSTO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0104**

(14 FEB 2022)

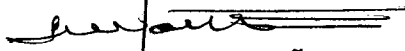
**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES “**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la Seccional de impuestos de Bogotá, al correo electrónico: mdc@bogsolar.com

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			